

**Reseña de Provvidente, Sebastián. *Política y Eclesiología en el pensamiento conciliar de los siglos XIV y XV. Jan Hus en el concilio de Constanza*. Buenos Aires, Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, 2022, 398 páginas.**

*Review of Provvidente, Sebastián. Política y Eclesiología en el pensamiento conciliar de los siglos XIV y XV. Jan Hus en el concilio de Constanza. Buenos Aires, Multidisciplinary Institute of History and Human Sciences, National Council for Scientific and Technical Research, 2022, 398 pages.*

DOI: 10.0032/RACP.12620662

**Juliana Eva Rodríguez\***

IMHICIHU/CONICET

Argentina

**Fecha de recepción:** 14-11-2023

**Fecha de aceptación:** 20-03-2024

El pensamiento conciliar es a lo largo de la historia un avatar de la polémica: eclesiológica, política e historiográfica. El virulento conflicto que dividió a la Iglesia latina, conocido como el Gran Cisma de Occidente (1378-1417), estimuló y desarrolló al conciliarismo en sus formas más acabadas inspirando luego su recuerdo, un ismo de múltiples caras, nunca inequívoco, moldeado por las distintas historiografías en pugna. Supeditadas a intereses institucionales, religiosos, laicizantes, disciplinarios y/o nacionales estas últimas han arribado a conclusiones excluyentes sobre los orígenes y conceptualizaciones del conciliarismo que reflejan, más bien, empleos selectivos de fuentes, interpretaciones parciales y lecturas ahistóricas de la documentación conciliar. Este punto ciego ha conducido, desde 2005, a ciertos investigadores a propugnar un retorno a las fuentes históricas desde nuevas perspectivas filológicas (Michael Decaluwe), teológicas (Thomas Prügl), jurídicas (Émile Rosenblieh) o polémicas (Bénédicte Sère), priorizando los contextos de emergencia y desarrollo de los textos y las ideas. El libro de Sebastián Provvidente, aquí reseñado, se inscribe en esta renovación de los estudios conciliares desde un enfoque tridimensional.

---

\* <http://orcid.org/0000-0002-1341-4398>. Correo electrónico de contacto: [julianarodrigueztemple@gmail.com](mailto:julianarodrigueztemple@gmail.com)

Partiendo del núcleo duro de su tesis doctoral sostenida en 2010, la nueva obra ilustra bien la trayectoria de este historiador que, especialista en herejías en contexto cismático y formado en historia del derecho bajo la égida de Jacques Chiffolleau y Marta Madero, evoluciona, en contacto con la escuela de Dominique Iogna-Prat, hacia una triple hermenéutica: eclesiológica, política y jurídica. El pensamiento conciliar es inteligible no desde una Teología vacua, sino a partir de la Eclesiología que estudia la evolución histórica de la Iglesia como institución (Provvidente - Ubierna, 2020). Por su parte, la Política es entendida, en sentido foucaultiano, como la arena de los contra-poderes y las contra-conductas inmersos en una afanosa búsqueda de afirmación y legitimación. El Gran Cisma se presenta, así, como la expresión virulenta de un conflicto de poderes y de posibles reconfiguraciones de las instancias imperial, monárquica y eclesiástica (pontifical, cardenalicia, episcopal, universitaria y conciliar). Si su segunda etapa (1394-1417), la más polémica, aparece como un campo fértil para observar el vínculo entre Eclesiología y Política (Sère, 2016), S. Provvidente prioriza un tiempo corto, aquel del Concilio de Constanza (1414-1418), al cual visualiza como un laboratorio donde el vínculo entre Eclesiología y Política se estrecha, condensa y realiza, dando lugar no solo a una definición acabada del conciliarismo sino además a su materialización, que es intrínseca a la Política.

Este nuevo abordaje de la *causa fidei* a partir del vínculo entre Eclesiología y Política deja al descubierto las falencias de la historiografía tradicional que se ocupa de la herejía en contexto conciliar, específicamente, los *studia hussitica*, advirtiendo que el tratamiento meramente doctrinal de los procesos ha impedido percibir la verdadera ratio del concilio. ¿Cómo comprender, sino, la divergencia de actitudes entre el Concilio de Constanza que excluye la herejía husita y el Concilio de Basilea que alienta, por el contrario, la incorporación de los husitas? Surge, así, la principal hipótesis del libro: el tratamiento de la *causa fidei* por parte del Concilio de Constanza respondería a un propósito capital: reafirmar y legitimar la autoridad conciliar en un contexto de suma fragilidad institucional. La calve del asunto, según el autor, está en visualizar el punto de inflexión. Lejos de ser una constante a lo largo de todo el Cisma, dicha ratio conciliar se encuentra históricamente condicionada por un evento puntual, que desencadena una crisis de identidad conciliar, y por un texto concreto, que se ofrece como salida o medio de gestión de dicha crisis. La huida de la ciudad de Constanza del hasta entonces papa legítimo, Juan XXIII, el 20 de marzo de 1415, obliga al concilio a definir su

identidad por medio del decreto *Haec Sancta Synodus* (Sessio V del 15 de abril de 1415) que establece al concilio como la máxima instancia jurídica en la Iglesia –*superior nos recognoscens*–, reclamando para aquel, en calidad de instancia representativa de la *Ecclesia universalis*, la *plenitudo potestatis* en ciertas áreas. La fragilidad institucional impuesta por el contexto impulsa, según S. Provvidente, dos movimientos conciliares en cadena: 1) la definición del concilio como instancia suprema del *ordo iudiciarius* de la Iglesia a través del *Haec Sancta* 2) la reafirmación de la autoridad conciliar en los hechos. La cuestión de fondo es demostrar el modo y las razones que hacen de la *materia fidei* el terreno más propicio para que el concilio se manifieste y visualice como el *iudex finalis* que habilita el *Haec Sancta*.

A partir de esta hipótesis central, el libro se articula en tres partes principales. La primera se adentra en un tiempo medieval largo de las ideas conciliaristas en sus distintos lenguajes (aristotélico, nominalista, corporativo, jurídico y bíblico) con el objeto de encontrar su unidad conceptual en la idea de *limitatio*, mientras que el carácter particular de las formas adoptadas respondería, por su parte, a tiempos cortos vinculados a las dinámicas cambiantes de la arena de la *politia*. La singularidad del periodo cismático no radicaría entonces en el nacimiento, sino, ante todo, en el empleo de las ideas conciliares en un contexto sumamente polémico de cuestionamiento y reconfiguración de las instituciones, principalmente, de la Iglesia como monarquía papal. Lejos del carácter extremadamente radical, sostenido por algunas historiografías, el denominador común del pensamiento conciliar durante el Gran Cisma sería el de ser una forma de *limitatio* del absolutismo papal, que S. Provvidente pone en evidencia a partir de los postulados de Conrado de Gelnhausen, Enrique de Langenstein, Francisco Zabarella, Juan Gerson y Pedro d’Ailly y por medio de ciertos conceptos bíblicos empleados en clave conciliar –la *correptio fraterna* y el de la *aequitas* como *epikeia* opuesto al *iuris rigori*–, que permiten sostener la idea de un conciliarismo como límite antes que como eliminación del oficio papal (Capítulo 1). Desde el campo del Derecho, el autor propone una interpretación sociopolítica de la justicia medieval (Gauvard, 1989<sup>1</sup>; Chiffolleau - Gauvard - Zorzi, 2007) que se opone al juridicismo de la *Notstandstheorie* de la década del sesenta y a su justificación ahistórica del *Haec Sancta* como un texto de urgencia de carácter no radical. La interpretación sociopolítica de la justicia medieval en contexto conciliar obliga al autor a realizar un cambio fundamental, tanto en el objeto como en el sujeto de estudio: de la

abstracción de la norma (*prima sedes a nemine iudicatur*) a la práctica jurídica (*scandalum*/el juez que actúa *secundum allegata et probata*) y del papa al concilio en la medida en que este último pasa a ser quien ejerce la justicia en dicho contexto (Capítulo 2). El autor opera, luego, un deslizamiento semejante en las *causae fidei*; del acusado al juez y del contenido formal de la norma a la praxis inquisitorial que, entendida como una performance política en un contexto sumamente polémico, vincula originalmente su análisis al enfoque de la antropología social que ve en el Gran Cisma un drama social en sustancia performativo (Rollo-Koster, 2022) (Capítulo 3).

La segunda parte del libro está dedicada en su totalidad a la causa Hus, estudiada novedosamente a partir de la variación en los tiempos del proceso, que se corresponden con distintas constelaciones sociales, políticas, eclesiásticas y disciplinares al tiempo que se rigen por los sucesos, siendo la fuga del papa y el decreto *Haec Sancta* un punto de inflexión que impone una praxis jurídica nueva orientada a reafirmar la autoridad conciliar. El autor establece tres etapas procesales que estudia de manera pormenorizada. La primera de ellas abarca el periodo previo a que Hus sea citado por la curia romana, en donde el autor ofrece un espejo de Praga, con su entramado religioso, teológico, político e institucional; un análisis integral de todas las instancias de poder involucradas, sus propósitos, sus mecanismos de acción y sus vínculos (la Universidad, el poder episcopal, el poder comunal y el poder imperial) (Capítulo 4). La segunda etapa busca adentrarse en el proceso de Hus llevado en simultáneo en Praga y en la curia romana con el consiguiente reposicionamiento de fuerzas; un cambio de tiempo, de espacio procesal, con nuevos agentes, que impulsa al reformador checo a radicalizar sus doctrinas, como aquella de la *lex Dei*, por la cual el derecho canónico debía medirse (Capítulo 5). La tercera etapa se sumerge en el conflicto durante el Concilio de Constanza, cuando Hus arriba a la ciudad imperial, donde rápidamente se incorporan nuevos agentes de poder, sobre todo, la Universidad de París, con la encarnizada oposición de los teólogos y padres conciliares, especialmente, Juan Gerson y Pedro d'Ailly (Capítulo 6).

La tercera parte y corazón del libro se sumerge en pleno Concilio de Constanza y examina cuidadosamente cómo las prácticas judiciales de las *causae fidei* contribuyen a la consolidación temporal del concilio como instancia jurídica suprema en el *ordo iudiciarius* de la Iglesia. Dejando de lado el apego al *due process* sustentado en la afanosa búsqueda de los orígenes del garantismo moderno, sin salir del campo del Derecho, el autor trata la *materia*

*fidei* a partir de una concepción sociopolítica de la justicia medieval. De modo original, traslada el estudio de la herejía como hecho político, desde el régimen de verdad vinculado a la autoridad papal (Mazel, 2015) hacia el concilio en calidad de nueva instancia soberana. El *factum hereticale* es analizado como un elemento de la performance conciliar. A partir de una estructura demostrativa paralela, S. Provvidente estudia la definición teórica de la *auctoritas* conciliar en el *Haec Sancta* en simultáneo a su afirmación práctica a través del proceso inquisitorial que el concilio desarrolla contra Hus, desde un análisis y una lectura eclesiológica-política de ciertos conceptos jurídicos empleados en contexto conciliar. A través de la noción de *scandalum*, en esencia teatral, el autor demuestra que no es el empleo *per se* de ciertas nociones ya disponibles en el repertorio medieval de prácticas jurídicas, sino el *timing* procesal –la variación de los *modi procedendi*– lo que permite vislumbrar la novedad en el tratamiento, por parte del concilio, de la *causa unionis* y de la *causa fidei* inmediatamente después del *Haec Sancta* (Capítulo 7). Como evidencia, el autor ofrece un análisis de las posturas cambiantes de Pedro d’Ailly y Juan Gerson, quienes habiendo defendido a menudo el rol central de la Universidad y del episcopado en *materia fidei* –en calidad de instancias intermedias que se oponían al centralismo administrativo papal (apelación *omisso medio*)–, luego de la promulgación del *Haec Sancta*, rechazarán la lógica probatoria de la *via deliberative* (*disputatio* escolástica) para defender, por el contrario, la *via iudicialiter et autoritative* propias del papa. El cambio operado en las concepciones jurídicas de ambos padres conciliares se encuentra, así, estrechamente ligado a la nueva necesidad del concilio: mostrarse como el nuevo *iudex finalis* que habilitaba el decreto y que en circunstancias normales era el papa. La gran conclusión del autor es que lejos de ser radical, el conciliarismo, sobre todo, aquel de Constanza, fue conservador puesto que promovió el reforzamiento de una obediencia eclesiástica más absoluta (Capítulo 8). Los últimos dos capítulos ofrecen un refuerzo a la hipótesis central a través de otras dos *causae fidei* tratadas por el Concilio de Constanza, aquellas de Juan Petit y de Juan Falkenberg. El autor se embarca en un repaso de la causa Petit y de su *Justification* mediante una cuidadosa reconstrucción del contexto histórico, donde se aprecia bien cómo el conflicto político –armagnacs vs borgoñones– y el conflicto socio-disciplinar– teólogos vs juristas/*stylus theologicus* vs *stylus iuridicus*– condicionan los alineamientos, sobre todo, el imperial, e imponen tanto la agenda como un determinado tratamiento de la causa (procedimiento exegético –mandamiento *Non occides*– contra procedimiento jurídico –*crimen maiestatis*–), que terminan por obstaculizar la aplicación

conciliar de una condena definitiva, patente en el decreto *Quilibet tyranus* (Capítulo 9). Según S. Provvidente, fue precisamente la indefinición de esta causa y su deseo de relanzar la causa Petit lo que llevó a algunos padres conciliares a impulsar posteriormente la causa Falkenberg, que enfrentaba a la corona polaca con la Orden de los Caballeros teutónicos. Analizando algunos postulados de los representantes de la *natio gallicana* en el proceso notarial de los sucesos del 30 de abril al 9 de julio de 1417, el autor reinterpreta, de manera nueva, a la luz de la ratio conciliar y de los procedimientos jurídicos, el vínculo entre ambas causas que varios académicos habían desestimado al enfocarse únicamente en las diferencias conceptuales entre las nociones de tiranía argumentadas. La hipótesis de un linaje procesal entre las causas Hus, Petit y Falkenberg encuentra su corroboración final, para el autor, en un hecho sustancial, ya acabado el Gran Cisma: la prohibición de Martín V de apelar en cuestiones de fe más allá de la sede apostólica, plasmada en la minuta *Ad perpetuam rei memoriam* (1418). S. Provvidente propone, así, una relectura de los textos gersonistas *An liceat in causis fidei a papa appellare* (1418) y *Dialogus apologeticus* (1423) como reacción a la minuta papal que buscaba eliminar la nueva apelación al concilio hecha por la corona polaca a objeto de reabrir la causa Falkenberg. En contrario, Gerson apelaba al pasado *Haec Sancta*, que consideraba dañado, y por ende a la autoridad del concilio general en la *causa fidei*, advirtiendo que como única instancia representativa de la *Ecclesia universalis*, competía a este el rol de *iudex infallibilis* (Capítulo 10).

Los estudios conciliares, los *studia hussitica* y el estudio de las prácticas judiciales bajomedievales encuentran, en la obra en cuestión, un punto de intersección, que permite conceptualizar al conciliarismo de Constanza como un fenómeno eclesiológico-político que adquiere sustancia a través de la *performance* jurídica. Desde esta perspectiva, S. Provvidente se posiciona en tantos puntos de fuga como historiografías existen en torno al conciliarismo, cuestionando y revisando sus premisas y proyectando nuevos campos de reflexión. Su obra nos enseña que la lectura política del conciliarismo no implica en modo alguno un regreso a las fuentes heréticas, lo cual significaría renunciar a la Eclesiología y al carácter endógeno del pensamiento conciliar. A su vez, nos demuestra que el enfoque eclesiológico-político del conciliarismo puede comprender al Derecho como factor dinámico, mientras este sea concebido desde una interpretación sociopolítica de la justicia medieval.

En conclusión, la obra de Sebastián Provvidente es tierra fértil, tierra nueva. Si el autor se ubica en múltiples puntos de fuga respecto a las distintas historiografías que han tratado directa o tangencialmente el pensamiento conciliar, tal multiplicidad no implica disparidad, sino que por el contrario es esencial a la unidad de una hermenéutica novedosa sustentada en vínculo entre Eclesiología y Política, atravesado por la praxis judicial. Al final del camino, el marco de reflexión empleado por el autor descubre y visibiliza al fenómeno conciliar de un determinado momento, un tipo particular, el de Constanza, endógeno a la Iglesia y conservador respecto de una obediencia eclesiástica cada vez más absoluta, en tiempos de suma fragilidad institucional. Abarcado, así, en toda su historicidad, desarropado de las vestimentas ficticias que adrede u inconscientemente le han colocado las distintas historiografías, el conciliarismo de Constanza permite develar la dinámica eclesiológica-política como un importante patrón de inteligibilidad de la historia del Occidente medieval a través de sus configuraciones sociales estructurantes, la Iglesia y el Estado, en sus múltiples vínculos.

## Referencias bibliográficas

- Chiffolleau, Jacques, Gauvard, Claude, Zorzi, Andrea (eds.) (2007). *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Âge*. Roma : Publications de l'École française de Rome.
- Gauvard, Claude (1989). *Une question d'État et de société. Violence et criminalité en France à la fin du Moyen Âge*. Lille : Presses Universitaires de Lille.
- Mazel, Fabien (2015). Vérité et autorité : y a-t-il un moment grégorien? En Genet, Jean-Philippe (dir.). *La vérité : Vérité et crédibilité : construire la vérité dans le système de communication de l'Occident (XIIIe-XVIIe siècle)* (pp. 323-348). Roma-Paris : Publications de l'École Française de Rome-Editions de la Sorbonne.
- Rollo-Koster, Joëlle (2022). *The Great Western Schism 1378-1417. Performing Legitimacy, Performing Unity*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sère, Bénédicte (2016). *Les débats d'opinion à l'heure du Grand Schisme. Ecclésiologie et politique*. Turnhout: Brepols.
- Provvidente, Sebastián, Ubierna, Pablo (eds.) (2020). *La eclesiología. Lecturas entre Edad Media y Mundo contemporáneo*. Buenos Aires: Publicaciones del Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas (IMHICIHU-CONICET).